

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO MANUEL SÁNCHEZ VILLAFUERTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado federal Mario Manuel Sánchez Villafuerte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura, pone a consideración de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de motivos**

El internet y su uso a través de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) son propios de un mundo globalizado. Hoy en día, la vida social no se entiende sin la conexión global que el internet nos brinda para informarnos, comunicarnos, adquirir bienes y servicios, o entretenernos. De igual manera, son un factor de desarrollo económico, pues han cambiado la forma en que las empresas se relacionan entre sí y con los consumidores, fomentando la innovación, generando inversión y creando empleo, todo ello en beneficio de los países.

Una de las principales facetas de esta conectividad global se encuentra en las redes sociales. Las redes sociales son comunidades formadas por diferentes usuarios y organizaciones que se relacionan entre sí en plataformas de internet, mediante las cuales se pueden formar grupos y compartir información y elementos multimedia como imágenes y vídeos.<sup>1</sup>

Desde que en 1995 surgió SixDegrees, considerada la primera red social,<sup>2</sup> ésta permitió poner en contacto a amigas y amigos basada en la teoría de los seis grados de separación del psicólogo Stanley Milgram, para que interactuaran a través del envío de mensajes. Posteriormente vinieron redes sociales como Friendster (2002), myspace y LinkedIn (2003), hasta llegar a las más populares como Facebook (2004), YouTube (2005), Twitter (2006) e Instagram (2010). Recientemente, TikTok (2016) se ha posicionado en el gusto de los jóvenes y ganado cientos de millones de usuarios en todo el mundo. Cada red social tiene sus objetivos y usos particulares.

El uso de las redes sociales tiene sus ventajas, entre las que se pueden mencionar permitir y facilitar la comunicación entre personas y empresas con clientes; sirven para encontrar oportunidades laborales; son un medio de entretenimiento; ayudan a la denuncia social; son fuente de información y conocimiento; mejoran la visibilidad de las marcas; difunden contenidos, entre otras. Pero también tienen su lado oscuro: en ellas se presentan fraudes y estafas, se violenta la privacidad de las personas, se ataca y se agrede desde el anonimato, y se han vuelto una nueva forma de adicción, principalmente para niños y jóvenes, que viven buscando “Likes” y seguidores.

De conformidad con HubSpot,<sup>3</sup> en 2020 hay aproximadamente 109 millones de usuarios de Facebook entre 13 y 17 años; a pesar de las restricciones de edad, Brasil tiene la mayor proporción de niños usando esta red social con un 33 por ciento, Ecuador con 30 por ciento y México con 27 por ciento. En el caso de TikTok, un 41 por ciento de sus usuarios tienen entre 16 y 24 años.

El 81 por ciento de los menores de 24 años en Latinoamérica están conectados a Facebook, mientras que, tratándose de Twitter, su mayor audiencia está conformada por personas entre los 18 y 49 años, teniendo una mayor penetración entre los internautas de más de 31 años. Por otra parte, entre los casi mil millones de usuarios de Instagram, el 64 por ciento tiene menos de 34 años, siendo Brasil, Chile y Argentina, los países que reportan un mayor porcentaje de niños usuarios.<sup>4</sup>

En el contexto de la pandemia por Covid-19 derivada del virus SARS CoV2 sufrida a nivel mundial en 2020, el uso de las redes sociales se potenció. La cuarentena que durante meses nos obligó a vivir encerrados en nuestros hogares hizo que nos refugiáramos en ellas, ya bien para saber sobre la salud de nuestros familiares, amigos o conocidos, enterarnos de lo que ocurría con la enfermedad en otras partes del mundo, o simplemente para matar el tiempo que teníamos de sobra.

Según el informe Digital 2020 Global Overview Report de We Are Social y Hootsuite<sup>5</sup> de julio de 2020, en la actualidad hay 3 mil 960 millones de personas que emplean redes sociales en todo el mundo.

Lo anterior significa que el uso de las redes sociales, en proporción con respecto al total de la población mundial, estimada en 7 mil 750 millones de personas, es del 51 por ciento. Esto supone un incremento del 10.5 por ciento en comparación con las cifras registradas en julio de 2019; es decir, el número de usuarios de redes sociales en el mundo creció en 376 millones de personas en un año.<sup>6</sup>

De esos 3 mil 960 millones de personas que acceden a redes sociales en todo el mundo, 3 mil 910 millones lo hacen desde dispositivos móviles. Esto es, el 99 por ciento de los usuarios de redes sociales lo hace a través de su teléfono móvil, tableta o cualquier otro dispositivo inteligente.<sup>7</sup>

En consecuencia, al haber más gente conectada a redes sociales a través de sus dispositivos, surge la oportunidad de innovar para ofrecer nuevo y diverso contenido que no solamente atraiga a los nuevos usuarios, sino a los ya existentes, lo que se traduce también en posibilidades de negocio.

Tal es el caso de ciertas redes sociales como Manyvids, Just For Fans, Membershpy u OnlyFans (la más representativa de entre las de este tipo), que funcionan bajo servicio de suscripción de contenido; es decir, quienes crean contenido y lo suben a la plataforma, pueden ganar dinero de los usuarios que pagan por suscribirse a su perfil para ver ese contenido. Así, los suscriptores tienen acceso a las imágenes y videos que el creador del contenido decida publicar, sin que exista censura alguna; el límite de lo que se exhiba en estas redes sociales lo establece el creador, por lo que el contenido explícito, erótico y de entretenimiento para adultos es el común en ellas.

El monto de la suscripción es establecido por el creador del contenido bajo cargos mensuales a tarjetas bancarias. En el caso de OnlyFans, el 80 por ciento del monto de suscripción es para el creador, mientras que el 20 por ciento restante es para la plataforma.

Aunque en los términos de uso de OnlyFans<sup>8</sup> se establece que los creadores no deben cargar, anunciar, exhibir o publicar contenido que muestre, incluya o se refiera a personas menores de 18 años, así como muestre, promueva, anuncie o se refiera a servicios de acompañamiento, tráfico sexual o prostitución, y en el caso de los usuarios que deben ser mayores de 18 años, en la realidad es que no existe manera alguna de verificar esta situación.

Lamentablemente, se puede encontrar que los jóvenes menores de edad están utilizando esta plataforma para vender contenido sexual explícito de sí mismos por dinero.

Así lo demostró una investigación realizada por la cadena inglesa BBC<sup>9</sup> sobre OnlyFans y otras plataformas similares, en la cual demostró que un alto porcentaje de los perfiles creadores de contenido son menores de edad. Asimismo, en el documental “Nudes4Sale”,<sup>10</sup> la cadena británica realizó una búsqueda en diferentes redes sociales como Twitter, Instagram y Snapchat que son usadas para promover cuentas de OnlyFans y, mediante el uso de un software de reconocimiento de edad, analizar más de 7 mil 700 perfiles que promocionaban la etiqueta #Nudes4Sale o similares, para descubrir que, por lo menos, un tercio de ellos pertenecían a menores de edad.

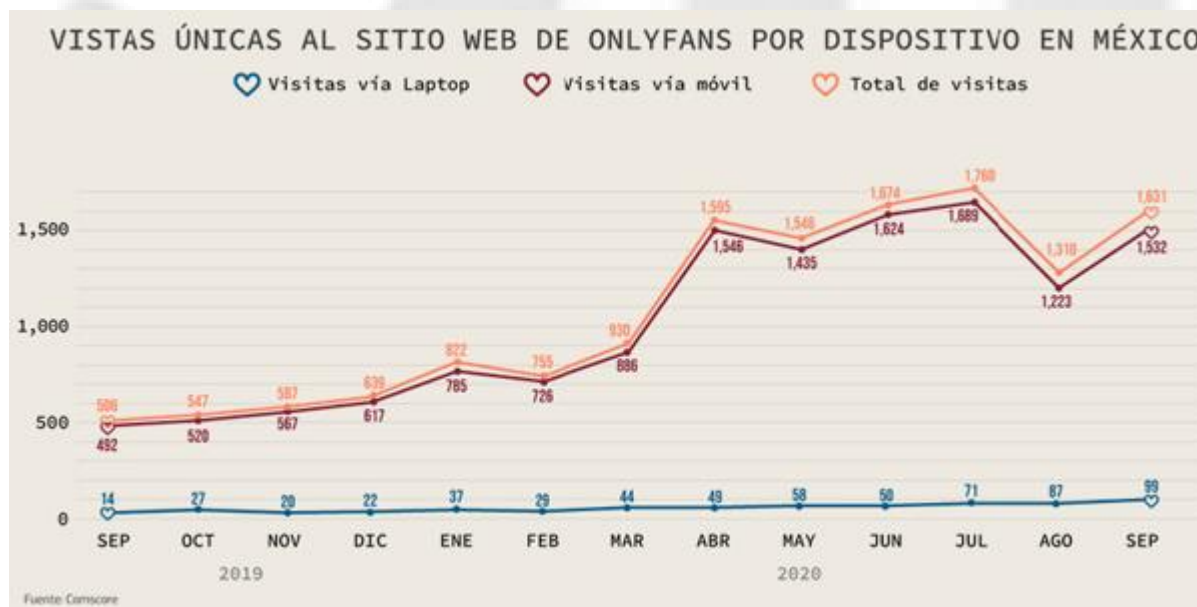
En enero de 2020, OnlyFans contaba con 200 mil creadores de contenido y 20 millones de usuarios; para finales de ese año ya tenía 1 millón y medio de creadores de contenido y 100 millones de usuarios registrados en todo el mundo. Se estima que cada 24 horas se unen entre 6 mil y 7 mil nuevos creadores y 200 mil nuevos usuarios y que en los últimos cuatro años sus transacciones han alcanzado por lo menos unos mil millones de dólares.<sup>11</sup>

Uno de los factores que han contribuido a este rápido crecimiento es precisamente la crisis económica derivada de la pandemia de Covid-19, que en pocos meses terminó con millones de empleos y detuvo la creación de nuevos. Así, las familias empezaron a sentir los estragos económicos, y los jóvenes que buscaban una oportunidad laboral, se quedaron sin opciones de empleo.

Según un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT),<sup>12</sup> la recuperación del empleo en América Latina y el Caribe avanza lentamente e, incluso, a un ritmo menor entre los jóvenes de 15 y 24 años y con una demanda de trabajadores jóvenes en disminución. Por ello es que este tipo de plataformas comenzaron a ser una opción de generación de ingresos fácil, rápido y desde casa.

“No sólo Instagram, Facebook o Twitter resultaron una opción para vender productos ante la falta de empleo, sino que la opción de recurrir a otro tipo de redes sociales para generar ingresos rápidos, como la idea de vender contenido íntimo o sexual, también se hizo presente.”<sup>13</sup> Y naturalmente, esto se hizo extensivo a menores de edad.

En México, desde que inició la Jornada Nacional de Sana Distancia en marzo de 2020, hasta septiembre del mismo año, OnlyFans duplicó su total de visitantes únicos al mes.<sup>14</sup> Si bien nació en 2016, no fue sino hasta la llegada de la pandemia y el confinamiento que se hizo masivamente conocido.



Pero el uso de estas plataformas no debe considerarse limitado a que quienes hacen uso de ellas lo hacen de manera voluntaria, sino que incluso puede prestarse a la prostitución, tráfico sexual y/o tráfico de personas.

En el libro “PornoXplotación” (Lozano & Conellie, 2020), se señala que la prostitución y la trata de personas han migrado a las fronteras digitales, que a través de las TIC se está captando a niñas, niños, mujeres y hombres, haciendo sextorsión y grooming,<sup>15</sup> o mediante atractivas ofertas económicas para trabajar como modelos webcam. Se reconoce que muchas de las mujeres a veces no cobran nada porque son extorsionadas o engañadas y se convierten en víctimas de redes que realmente graban videos pornográficos sin pagarles nada, lo que lo vuelve una explotación sexual. Si bien se afirma que no todas las mujeres que hay detrás de la pornografía sean víctimas de trata, como tampoco lo son las que están detrás de la prostitución, también hay trata y explotación sexual, pero la pornografía lo blanquea.

Por lo anterior, es que se considera necesario reformar el Código Penal Federal en sus artículos 201 y 202, en lo concerniente a los delitos de:

- Corrupción de menores.
- Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Asimismo, se estima oportuno modificar los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para sancionar a quienes realicen las siguientes actividades:

- Exploten a una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual.
- Sometan a una persona o se beneficien por someter a una persona para que realice actos pornográficos.
- Se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de grabaciones, filmes, fotografías, imágenes, de carácter lascivo o sexual.
- Procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales.

La reforma propuesta busca que, en la comisión de los delitos en cuestión, así como en la sanción para quienes realicen tales actividades, se comprenda a quienes los realicen con ánimo de lucro, cuando se lleven a cabo a través de medios digitales, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas que requieran de una previa suscripción.

Para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CODIGO PENAL FEDERAL</b>	
<p><b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>[...]</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>[...]</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo, sexual <b>con o sin fines de lucro, y que estos se difundan o no, a través de medios digitales, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas que requieran previa suscripción.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 202.-</b> Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena</p>	<p><b>Artículo 202.-</b> Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos, sexuales <b>con o sin fines de lucro</b>, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos, <b>o a través de medios digitales, aplicaciones</b></p>

de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa. ...	<b>móviles o plataformas tecnológicas que requieran previa suscripción.</b> Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa. ...
<b>Artículo 205-Bis.</b> Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones: ...	<b>Artículo 205-Bis.</b> Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, <b>202</b> y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones: ...
<b>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</b>	
<b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.	<b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico o de su distribución <b>a través de medios digitales, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas que requieran previa suscripción,</b> o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.
<b>Artículo 15.</b> Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u	<b>Artículo 15.</b> Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u

objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. ...	objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, <b>incluidos medios digitales, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas que requieran previa suscripción.</b> ...
<b>Artículo 16.</b> Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona. ...	<b>Artículo 16.</b> Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos, describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, <b>o transmitirlos a través de medios digitales, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas que requieran previa suscripción,</b> y se beneficie económicamente de la explotación de la persona. ...
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En resumen, el motivo de la presente iniciativa es proteger intereses superiores, como lo es el de las niñas, niños y adolescentes, y coadyuvar en la prevención, sanción y erradicación de delitos en materia de trata de personas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el que suscribe, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pongo a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 201, 202 y 205-Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 201.-** Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

...

f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo, sexual **con o sin fines de lucro, y que estos se difundan o no, a través de medios digitales, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas que requieran previa suscripción.**

...

**Artículo 202.-** Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos, sexuales **con o sin fines de lucro**, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos, **o a través de medios digitales, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas que requieran previa suscripción**. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

...

**Artículo 205-Bis.** Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, **202** y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

...

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico o de su distribución **a través de medios digitales, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas que requieran previa suscripción**, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

**Artículo 15.** Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, **incluidos medios digitales, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas que requieran previa suscripción**.

...



**Artículo 16.** Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos, describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, **o transmitirlos a través de medios digitales, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas que requieran previa suscripción,** y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

...

## **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 <https://economipedia.com/definiciones/redes-sociales.html>

2 <https://culturacientifica.com/2020/12/01/historia-de-la-primera-red-social/>

3 <https://blog.hubspot.es/marketing/estadisticas-redes-sociales>

4 Ídem.

5 <https://wearesocial.com/blog/2020/01/digital-2020-3-8-billion-people-use-social-media>

6 <https://www.trecebits.com/2020/07/22/cuantas-personas-usan-redes-sociales/#:~:text=El%20uso%20de%20redes%20sociales,crecimiento%20en%20el%20%20C3%BA%20ltimo%20a%20%20C3%BB%20lo.&text=En%20total%20C%20en%20la%20actualidad,datos%20de%20julio%20de%202020>.

7 Ídem.

8 <https://onlyfans.com/terms>

9 [https://www.bbc.co.uk/bbcthree/article/5e7dad06-c48d-4509-b3e4-6a7a2783\\_ce30](https://www.bbc.co.uk/bbcthree/article/5e7dad06-c48d-4509-b3e4-6a7a2783_ce30)

10 <https://www.bbc.co.uk/programmes/p087m1nh>

11 <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/12/13/onlyfans-libertad-o-explotacion-sexual-asi-funciona-la-polemica-plataforma-en-la-que-miles-de-jovenes-venden-contenido-erotico-sin-medir-los-riesgos/>

12 <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-oit-advierten-que-mercado-laboral-america-latina-caribe-tendra-lenta-recuperacion>

13 <https://elceo.com/tecnologia/el-negocio-digital-de-la-intimidad-contenido-sexual-redes-sociales-onlyfans/>

14 Ídem.

15 El grooming es una forma de acoso que implica a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.

Diputado Mario Manuel Sánchez Villafuerte (rúbrica)

SILL